



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
Puerto Callao – Ucayali - Perú



RESOLUCION DE GERENCIA N° 243-2020-MDY-GM

Puerto Callao, 09 NOV. 2020

VISTO: El T.E 08241-2020 - fecha 22/09/2020, Resolución de Gerencia N° 095-2020-MDY-GDSE de fecha 06/08/2020, Informe Legal N° 619 -2020 - MDY-GM-GAJ; y, demás antecedentes,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno, promotor del desarrollo local; tienen personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía administrativa, política y económica en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 095-2020-MDY-GDSE de fecha 06/08/2020, se resolvió entre otros Artículo Primero: Registrar y Acreditar a la Asociación de Moradores del Asentamiento Humano Víctor Chávez y a su consejo Directivo a favor de las siguientes personas:

Presidente	: Edgar Miguel Martin Damián Sánchez
Vice Presidente	: Julia Luz Vásquez Andrade
Sec. Actas y Archivo	: Ivonne Katherine Tapia Llanco
Tesorera	: Lucy Adith Mozombite Mashingashi
Sec. De Deportes	: Ángel Carranza Ojanama
Sec. De Asuntos Sociales	: Esther Roxani Calderón Martínez
Fiscal	: Lesly Vanesa Sajami Caman
Vocal I	: Luzmila Márquez Freyta
Vocal II	: Juana Canayo Magín

Que, mediante escrito de fecha 22 de setiembre del 2020, la Sra. Genith Mozombite Mashingashi., con DNI N° 42680364, con domicilio en el Caserío Nueva Esperanza de Panaillo Distrito de Yarinacocha, solicita la Nulidad de la Resolución de Gerencia N° 095-2020-MDY-GDSE de fecha 06/08/2020, fundamenta su solicitud en " que el documento presentado para el reconocimiento del nuevo concejo directivo denominado Copia del Acta de asamblea, como uno de los requisitos adjuntados para acreditar el reconocimiento del nuevo concejo Directivo de la Asociación de Moradores del Asentamiento Humano Víctor Chávez, es burdamente falsificado; toda vez, que el Libro de Actas N° 01, se encuentra en poder del Concejo Directivo comprendido en el periodo 2018-2019, presidido por el morador Flinder Panduro Ribeiro, que resulta inexistente; por cuanto terceras personas ajenas a nuestra Asociación sorprendieron a su despacho para el reconocimiento de un concejo directivo que no fue elegido en asamblea de nuestra Asociación, valiéndose para ello de la legalización de un libro de Actas N° 02 ante el Juez de Paz del Centro Poblado San Pablo de Tushmo" asimismo señala que el Presidente reconocido Sr. Edgar Miguel Martin Damián Sánchez, se encuentra investigado en el Caso Nro. 3006064502- 2018-1551-0, 2da Fiscalía Provincial Corporativa De Yarinacocha (NCPD).

Que, sobre el particular, cabe precisar que, el Artículo 11° inciso 1) de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 prescribe que: "Los administrados están facultados a plantear la nulidad de los actos administrativos que consideren les afecta, única y exclusivamente por medio de los recursos administrativos"; bajo ese contexto, éste despacho considera oportuno declarar de forma liminar improcedente dicha petición, y es que, en el presente caso se pretende la nulidad de un acto administrativo bajo la atípica formulación de un recurso autónomo, más no por medio de alguno de los recursos impugnativos previstos en el Artículo 218° inciso 1) de la acotada Ley. Señala que: Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación, por lo que se debe declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Nulidad de Oficio formulada por la Sra. Genith Mozombite Mashingashi, contra la Resolución de Gerencia N° 095-2020-MDY-GDSE de fecha 06/08/2020.

Que, el Artículo 9° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda"; traduciéndose que la autoridad administrativa tiene la facultad de revisar sus propios actos administrativos, en virtud del control administrativo, por el cuál, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos incurran en alguna causal de nulidad señaladas en la misma norma administrativa.

Que, en lo que concierne a la Nulidad de Oficio de los actos administrativos está regulada por el Artículo 213.1° del TUO de la citada Ley N° 27444, y tiene por finalidad dejar sin efecto los pronunciamientos de la administración pública. En cuanto a las personas legitimadas, dicha nulidad sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, y si se tratará de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario. El plazo de prescripción para declarar dicha nulidad, en cualquiera de los dos casos, el de un año, contado a





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha
Puerto Callao – Ucayali - Perú



partir de la fecha en que hayan quedado consentidos (todo ello conforme a lo regulado por los artículos 223° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General).

Que, de la revisión y análisis de los argumentos expuestos en los documentos administrativos, a efectos de declarar la nulidad del acto administrativo, tal acción se configuraría en la potestad de la Autoridad Edil de revisar sus propios actos al amparo del Artículo 213. numeral 213.1) del TUO de la citada Ley N° 27444, que preceptúa la nulidad de oficio de los actos administrativos, los mismos que pueden ser declarados únicamente cuando el acto incurre en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, y aun cuando hayan quedado firmes siempre que agraven el interés público". Por su parte el primer supuesto, menciona las causales del Artículo 10° las cuales son: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez (...)". En el segundo supuesto se exige además que se agrave el interés público. En conclusión, resulta legal que la autoridad administrativa declare la nulidad de sus propios actos cuando no se concurren a cabalidad todos los presupuestos de la validez del acto administrativo.

Que, mediante Informe Legal N° 619-2020 - MDY-GM-GAJ, de fecha 26 de octubre de 2020 la Gerencia de Asesoría Jurídica Opina: **1. IMPROCEDENTE** la solicitud de Nulidad de Oficio formulada por la Sra. **Genith Mozombite Mashingashi**, contra la Resolución de Gerencia N° 095-2020-MDY-GDSE de fecha 06/08/2020. **2.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Gerencia N° 095-2020-MDY-GDSE de fecha 06/08/2020.

Que, de conformidad con lo resuelto en el numeral 12 del artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 036-2019-MDY de fecha 04.01.2019, en armonía con lo dispuesto por el numeral 20) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Nulidad de Oficio formulada por la Sra. **Genith Mozombite Mashingashi**, contra la Resolución de Gerencia N° 095-2020-MDY-GDSE de fecha 06/08/2020.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia N° 095-2020-MDY-GDSE de fecha 06/08/2020.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación de la Presente Resolución en el Portal Web de la Institución y a Secretaría General y Archivos la distribución de la presente Resolución a las áreas respectivas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha

Abg. **CARLOS E. VALLES ARAUJO**
 Gerente Municipal



Municipalidad Distrital de Yarinacocha

SECRETARIA GENERAL

Ucayali

Perú



CARGO

Puerto Callao, 20 de Noviembre del 2020

CARTA N° 488-2020-MDY-ALC-SG.

Señor:

EDGAR MIGUEL MARTIN DAMIÁN SANCHEZ.

Domicilio: Asentamiento Humano Víctor Chávez Mz.A Lt.32 - Yarinacocha.

Presente.-

ASUNTO: NOTIFICO LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 243-2020-MDY-GM.

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y asimismo cumplo con notificarle anexada a la presente la **Resolución de Gerencia N° 243-2020-MDY-GM** de fecha 09 de Noviembre del 2020, en 2 folios originales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente;

Abog. **ADDERLY PALOMINO TORRES**
Secretario General de la Municipalidad
Distrital de Yarinacocha

Damián Sanchez Edgar Miguel

80418693

Damián

23-11-2020

2:21 - pm